

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2013 00547 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Angélica Constanza Torres Crespo y otros
Accionado	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- y otro

#### AUTO REQUIERE ENTIDADES DEMANDADAS

El 30 de junio de 2020 se profirió sentencia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda. Contra tal decisión, la demandada EAAB y la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros interpusieron recurso de apelación (fls. 400-420, c. 1). El 28 de abril de 2022 el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección "A" confirmó la decisión, y dispuso:

*"...PRIMERO. -NEGAR la solicitud de terminación del proceso presentada por los apoderados de la parte actora y la PREVISORA S.A. con ocasión a la celebración del contrato de transacción del 3 de marzo de 2022, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO.- CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*TERCERO. -FÍJESE por concepto de agencias en derecho en segunda instancia, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00), a cargo de la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ y a favor del extremo demandante.*

*CUARTO. -FÍJESE por concepto de agencias en derecho en segunda instancia, la suma de QUINIENTOS MIL (...) PESOS MCTE (\$500.000.00), a cargo de la PREVISORA S.A. y a favor del extremo demandante...."*

-Mediante proveído del 26 de agosto de 2022, se profirió auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior. Se ordenó, por Secretaría, liquidar las costas de primera y segunda instancia. (Doc. 35, expediente digital)

-El 2 de noviembre de 2022 se ordenó (Doc. No. 48, expediente digital):

*"...PRIMERO: TENER en cuenta la cesión de **derechos de cobro** de los efectos económicos de la sentencia que los demandantes Alba Aurora Carrillo, Claudia Rocío Niño Carrillo y Jaime Alexander Niño Carrillo hicieron a favor de Angélica Constanza Torres Crespo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.*

*SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos consignados para este proceso, relacionados a continuación, a favor de la señora Angélica Constanza Torres Crespo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.447.661, consignados por la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros y la Entidad demandada Empresa de*

*Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, como pago de la sentencia dentro del proceso de la referencia.*

- Título No. 400100008493085 por \$618.995.917,00
- Título No. 400100008520510 por \$1.270.577,00
- Título No. 400100008520511 por \$1.270.577,00
- Título No. 400100008520519 por \$1.270.577,00
- Título No. 400100008520520 por \$1.270.577,00
- Título No. 400100008520522 por \$1.270.577,00

*Dichos montos se distribuirán entre los señores Alba Aurora Carrillo, Claudia Rocío Niño Carrillo, Jaime Alexander Niño Carrillo, Angélica Constanza Torres Crespo y el menor Anderson Johan Niño Torres, en la forma dispuesta en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia. También se pagarán los honorarios profesionales del abogado William Farías Pedraza.*

*Cumplido lo anterior, practíquese la liquidación de costas ordenada en el presente asunto...”*

-Mediante proveído de 10 de febrero de 2023 se aprobó la liquidación de costas practicada en este asunto, en la suma de \$1.102.000,00, a favor de la parte demandante, el cual debía ser asumido por partes iguales por la demandada EAAB y la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros (Doc. No. 62, expediente digital).

- Según informe de títulos del Banco Agrario de Colombia, para el proceso se constituyeron 5 títulos, cada uno por la suma de \$100.000,00 M/cte. Por auto de 21 de abril de 2023, se ordenó la entrega de tales sumas de dinero a la parte demandante (Doc. No. 58 y 65, expediente digital). Ahora, nuevamente según informe de títulos del Banco Agrario de Colombia, se constituyeron 5 títulos más para el proceso, cada uno por la suma de \$110.200,00 M/cte. (Doc. No. 66, expediente digital).

-Como quiera que del informe detallado de títulos no es posible determinar cuál, de las dos entidades, demandada y llamada en garantía, consignaron los 10 títulos de depósito judicial, y el concepto, se requiere a las mismas para que, previo a la entrega de tales sumas de dinero, se aclare tal tópico.

En consecuencia, este Despacho

## **RESUELVE**

**REQUERIR** a las entidades Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- y La Previsora S.A. Compañía de Seguros, para que dentro del término de **cinco (5) días**, informen quién consignó los títulos que se relacionan a continuación, y el concepto:

- Título No. 400100008629317 por \$100.000,00
- Título No. 400100008629319 por \$100.000,00
- Título No. 400100008269322 por \$100.000,00
- Título No. 400100008629323 por \$100.000,00
- Título No. 400100008629325 por \$100.000,00
- Título No. 400100008850942 por \$110.200,00
- Título No. 400100008850944 por \$110.200,00
- Título No. 400100008850947 por \$110.200,00
- Título No. 400100008850948 por \$110.200,00
- Título No. 400100008851110 por \$110.200,00

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **29 DE MAYO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27c6139a68ac798b69e7661df86f82874d1cf07432fd281a1791002d0d38465**

Documento generado en 26/05/2023 07:00:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**